



Granada, catorce (14) de julio dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2017-00299-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ERIKA JOHANNANA CLARO SANABRIA
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GRANADA

Que mediante resolución No 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaro la emergencia sanitaria por causa del Covid 19 en el territorio Nacional.

Que a través de los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, emanados del Consejo Superior de Judicatura se suspendieron los términos judiciales por motivos de salud pública desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020 inclusive, los cuales pueden se encuentran publicados en la página de la Rama Judicial para su consulta.

Reconózcase personería jurídica para actuar al doctor JOHN HENRY SEMANATE MEDINA como apoderado de la EMPRESA DE SEVICIOS PUBLICOS DE GRANADA conforme al poder memorial conferido obrante a folios 198 a 202 c.1.

Que por las razones antes mencionadas no se llevo a cabo la audiencia del artículo 373 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T.Y.S.S. programada para el día 21 de abril del año en curso, por lo que se hace necesario reprogramar la misma, en consecuencia, se señala la hora de las 2:00 p.m. del día 20 del mes agosto del año 2020.

Se les hace saber a los apoderados de las partes que en el día de hoy se creo el link para llevar a cabo la audiencia, el cual será enviado internamente por el sistema Microsoft teams a los correos electrónicos de las partes que aparecen en la demanda.

Así mismo se allega, los protocolos de la audiencia los cuales se pueden abril con la tecla ctrl + clic sobre el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:w:/g/personal/j01cctogranada_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQrBR6DUtaNDgaPjRnsc6joBEjmGNVmyELP4yg10in0big?e=mXgymi

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO



**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**af0078fdd602ddb48a08bb48aafaf697c1c1ae51a5c48328f3d5d8d134
73d7f2**

Documento generado en 14/07/2020 02:55:32 PM